

Casabon, Javier Ramón

El bien común

XXXIX Semana Tomista – Congreso Internacional, 2014
Sociedad Tomista Argentina
Facultad de Filosofía y Letras - UCA

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Casabon, Javier Ramón. “El bien común” [en línea]. Semana Tomista. Vida virtuosa y política, XXXIX, 8-12 septiembre 2014. Sociedad Tomista Argentina; Universidad Católica Argentina. Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires. Disponible en:
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/bien-comun-casabon.pdf> [Fecha de consulta:]

EL BIEN COMÚN

Muchos hablan, se llenan la boca, pero pocos dicen qué es el bien común. En esto seguimos a pie juntillas un segmento de la conferencia sobre “Contemplación, bien común político y aristocracia”¹ de nuestro querido maestro, Juan Alfredo Casaubon.

Es una tesis o actitud muy divulgada la de que el bien común político nace **exclusivamente** de actividades prácticas, ya **técnicas** (y esto es predominante en nuestra época tecnocrática y tecnocrática), ya **éticas**.

Por su parte, un católico y un tomista de tantos méritos como **Jacques Maritain**², ha esparcido entre no pocos católicos la idea errónea de que en cada hombre debe distinguirse el **individuo** de la **persona**. Y, según él, el **individuo** –que nacería de lo material y biológico en nosotros– debe someterse por completo al **bien común político**, mientras que la **persona** –que es lo espiritual en nosotros; esto es, nuestro ser inteligentes y dotados de libre albedrío– es absolutamente superior al bien común político (lejos de estarle sometida), y tiende directamente al **Bien personal supremo**: el conocimiento y amor a Dios en la vida eterna.

En esta tesis maritainiana hay varios errores. En primer lugar, por supuesto, en distinguir exageradamente, en cada hombre, entre el individuo y la persona, olvidando al parecer que, en el ser humano, lo individual es también personal y personalizado, y que la persona está individuada³; como ha dicho el Padre Julio Meinvielle la tesis del pensador francés implica “**partir en dos a un único sujeto de existencia y operación**”. En segundo lugar, es grave error el identificar el **bien personal** con cierto tipo superior de **bien singular o individual** (mi salud, mi reloj, mi casa; en Maritain, mi perfección, mi salvación, mi vida eterna). En el hombre, todo bien singular o individual es también personal; pero no todo bien personal es mero bien singular o individual, por alto que éste sea, precisamente porque el **bien**

¹ Artículo publicado en el Volumen II del año 1981 del Instituto de Estudios Iberoamericanos.

² Que influyó en “La formación del pensamiento de Perón”, tal como lo demuestra Carlos Piñeiro Iñiguez en *Caras y Caretas*, Cuaderno N° 6, Capítulo IX.

³ Esto como tomista, no puede menos que reconocerlo Maritain, pero en lo ético-político procede como si se tratara de dos partes distintas del hombre. A éste, como individuo, lo somete totalmente al bien común político (con lo cual surgiría un colectivismo en lo económico, en lo técnico, en todo lo que tenga que ver con la materia), mientras que, como persona, lo coloca por sobre todo bien común (con lo cual resultaría en los dominios espirituales una verdadera anarquía, y **el Estado no podría defender la verdad natural ni sobrenatural, ni la verdadera moral**, pues ello ofendería a los “derechos de la persona”, cuya experiencia hemos vivido y estamos viviendo en nuestro país).

común –todo tipo de bien común: familiar, político o divino– es también bien personal; más aún, es el **mejor bien de las personas**, como acertadamente lo sostuviera el belga-canadiense Charles De Koninck en su libro *De la primacía del bien común contra los personalistas*⁴.

Por eso, aunque la persona humana –y también el individuo humano, ya que entre persona e individuo en el hombre no hay ninguna distinción real–, en cuanto **llamada sobrenaturalmente** por Dios a la visión de su Esencia, sea superior el **bien común político**, no es por ello superior a todo bien común, puesto que Dios es precisamente **Bien Común por excelencia**, el Bien Común Trascendente (nadie se apropia de Dios para sí mismo exclusivamente, como se puede apropiarse de un reloj o de una finca), y porque, asimismo, la persona salvada y divinizada por la gracia forma parte de otra comunidad: el reino de Dios o Cuerpo Místico de Cristo, a cuyo bien común obviamente, está subordinada.

Hay una muy difundida **definición del bien común** (adoptada incluso por los últimos Pontífices, desde Pío XII –creemos– en adelante), que dice más o menos lo siguiente: *“el bien común (político) es el conjunto de condiciones sociales apta para procurar y promover el bien de las personas”*⁵. Esta definición no es incorrecta, ni mucho menos falsa; pero es una **definición extrínseca**, en este caso hecha en función de **los efectos** del bien común sobre el bien de las personas. Pero debemos aspirar a una **definición más intrínseca** y para lograrlo cabe preguntarse: ¿cuáles son esas “condiciones sociales” que hacen al bien de las personas?

Podríamos intentar una definición o cuasi-definición más intrínseca del bien común diciendo que es la **armonía de bienes que, por su propio valor eminente, es capaz de beneficiar y bonificar a indefinida cantidad de personas, en la medida en que éstas, precisamente, sirvan a ese bien común en lugar de servirse –en primer término– de él**. Esta “definición”⁶ no sirve solo para el bien común político, sino para todo bien común, desde Dios –el Bien Común Trascendente, como hemos dicho–, hasta el bien común de la familia o de la empresa, pasando, por supuesto, por el **bien común político**. El bien común no es tal porque de hecho beneficie a múltiples personas, sino porque **es capaz** de beneficiarlas

⁴ Edic. Catell. Cultura Hispana, con prólogo de Leopoldo Eulogio Palacios, Madrid, 1952. La obra original está redactada en francés.

⁵ S. S. Juan XIII, Carta Encíclica *Pacem in Terris*, nro. 58.

⁶ Ponemos “definición” entre comillas, pues sólo son definibles en sentido estricto las esencias, mientras que **el bien común es algo análogo, no unívoco**, ya que se da diferentemente (pero proporcionalmente) en Dios, en el universo, en lo político, en lo gremial, en lo empresario, en lo familiar, etc.

por su **valor eminente**, por su carácter espiritual o semiespiritual. Y no es principalmente el bien común causa del bien de las personas al modo de una **causa eficiente** de tal bien personal –como parece creerlo Maritain–, sino que es ante todo causa a modo de **causa final**: es el fin o el bien eminente en cuyo servicio y prosecución obran –o deben obrar– las personas: las cuales quedan beneficiadas por el solo hecho de ese servicio y prosecución de tal fin o bien; al abrirse, de ese modo, a bienes superiores a todo bien singular.

De aquí se sigue que el bien común –restrinjámonos ahora al bien común político, pero lo que digamos vale proporcionalmente para todo bien común– sólo es alcanzado por las personas en la medida en que éstas, por tener inteligencia y voluntad libre, pueden conocer y amar (y servir) a ese bien común como a algo superior a sus egoísmos (apetitos de bien singular); sólo secundariamente pueden llamarse “bienes comunes” aquéllos que, o bien pueden ser usados por muchos al mismo tiempo, o bien pueden ser distribuidos a muchas personas.

Por eso en otra obra del mismo autor⁷ se decía que: “...este **bien común político**, a saber: a) no es el bien del Estado considerado, como una entidad separada o como un todo sustancial (error totalitario); b) no es un bien con comunidad genérica, sino con comunidad causal –eficiente y final–; c) no es un bien ajeno a las personas, sino el mejor bien de las personas mismas; aquel orden en el cual se hace posible al hombre la contemplación intelectual de la Verdad, el ejercicio de las virtudes morales y una suficiencia –no una hiperabundancia– de aquellos bienes materiales sin los cuales ni siquiera es posible normalmente al hombre una vida de virtud (Sto. Tomás)”.

Y sigue ese autor diciendo a continuación: “Dentro de ese **bien común político**, y como partes integrantes de él, podemos distinguir **tres clases de bienes** (esta no es doctrina de Sto. Tomás, sino nuestra, pero creemos que conforme con aquella): 1) los **bienes comunes participables**, que son aquellos que pueden ser conocidos, amados y disfrutados por cualquier número de personas sin que los mismos se dividan ni aminoren: bienes **espirituales** como la paz, el orden, la verdad objetiva, el ambiente moral, la belleza de ese ambiente; 2) **bienes colectivos**, que, por ser materiales, aunque puedan ser disfrutados en común, no lo pueden ser por un número excesivo de personas, y en los que el disfrute de unos puede aminorar –llegando a cierto límite– el disfrute de otros: jardines públicos, hospitales, museos públicos, teatros públicos, transportes y todo el aparato de la administración pública

(éste y el que viene son los únicos tipos de bien común que concebía Stalin); 3) **bienes distribuibles**, como el dinero público, alimentos, vestimentas, etc., que el Estado puede distribuir (el personalismo –incluso el cristianismo de Maritain o Mounier– tiende a concebir todo bien común según este tipo: bienes originariamente “comunes” incluso espirituales, pero que se privatizan y dividen al ser **distribuidos** entre las personas)”.

Hacemos una pequeña aclaración de nuestra parte: esta clasificación de bienes participables, colectivos y distribuibles es trascendental a los fines de tener bien claro el direccionamiento de las decisiones políticas más allá de las descalificaciones o calificaciones ideológicas que se hagan, para encasillar –las medidas adoptadas con ese norte– en tal o cual idea política o dogma partidario o doctrinario.

En otra obra afirmaba el mismo autor: “Al vivir en sociedades –y en especial en las naturales– el hombre debe buscar el **bien común**; por ejemplo, y ante todo, el bien común doméstico o familiar y el bien común político”.

“**El bien común** (...) no es, **ni una suma de bienes particulares** (error liberal, Suecia, EE.UU.), ni el bien de la **sociedad concebida erróneamente como algo sustancial** e independiente de las personas que la componen (error totalitario, Cuba, Venezuela)”.

“**El bien común** (político) es aquel bien del que todos los integrantes de la sociedad deben proporcionalmente participar, y del que no podrían gozar sin vivir en tal sociedad; así, el ambiente general, de paz, justicia, orden, seguridad, verdad, bondad y belleza; **bien común**, porque puede beneficiar a todos los que forman esa sociedad. A su vez, el **bien común familiar** está dado por los hijos (que son el bien común de los padres), por el amor y ayuda mutuos, la felicidad en común, etc.”.

“Ni Aristóteles ni Platón hubieran sido lo que fueron sino dentro del **bien común**, de la **cultura**, de Atenas en sus épocas; Santo Tomás de Aquino no hubiera sido lo que fue, ni tampoco Dante Alighieri, sin el elevado ambiente del siglo XIII, con la Iglesia, las universidades, sus reyes a menudo santos (San Luis de Francia, San Fernando de Castilla, etc.), los gremios organizados, etc.”.

“Por eso, **en esta vida** el fin supremo del hombre es el **bien común político**, aunque éste mismo sea un medio para el fin absolutamente último: el **Bien Común separado**,

⁷ Casaubon, Juan A., *Estudio crítico sobre lógica del ser y lógica del deber ser en la teoría egológica*, rev. Ethos, n. 2/3, Bs. As., 1978, p. 54 y “separatas” (Instituto de Filosofía Práctica).

trascendente, Dios”⁸.

Volviendo a las **tres clases de bien común político** que vimos más arriba (participables, colectivos y distribuibles), debemos dejar aclarada la diferencia entre **participar**, que no es sólo recibir, sino al mismo tiempo y aún antes, tender hacia, servir y realizar, de tal manera que la persona se **bonifica** conociendo, amando y sirviendo a ese bien común; **usar colectivamente** (lo que ocurre en beneficio individual de las personas), y **distribuir**, que es repartir bienes que pertenecen originariamente al Estado u otras sociedades menores (y, por eso, sólo son impropiaamente “comunes”) y que, al repartirse entre las personas, pasan a ser directamente bienes individuales. Pareciera que el error de Maritain, Mounier y otros personalistas estuviera en que ellos conciben al bien común exclusiva o primordialmente en este tercer sentido, y lo aplican también a la cultura, a la enseñanza, y hasta los bienes divinos que nos proporciona la Iglesia: **todo al servicio de la persona**; nunca la persona **al servicio del bien común**, lo cual es un error grave que introduce en el cristianismo una actitud **antropocéntrica** característica de la llamada **Revolución Moderna**⁹.

El actual gobierno argentino “en su modelo” concibe únicamente los bienes distribuibles y apenas considera como una mera gestión los bienes colectivos de uso común, olvidándose o ignorando por completo los superiores bienes comunes participables (como la paz, el orden y, fundamentalmente entre nosotros en esta época, la depreciada pero apremiante seguridad).

Es verdad que *la política tiene elementos técnicos, factibles, pero en lo fundamental pertenece al campo de lo agible y está regida por la prudencia política*. Así lo enseña Hennis cuando afirma “que la vida política se realiza en el trabajar y el configurar (*poiesis*), pero ante todo en el obrar (*praxis*)... en un obrar que es consciente del telos de la convivencia política”, fin que es clave para la ciencia que estudia esa realidad, porque **“una ciencia política que pierde de vista los fines no puede por sí enunciar algo sobre los medios”**¹⁰.

El orden, la paz, la seguridad, son metas de gobierno. Es bueno tender a ellos y alcanzarlos. Es uno de los primeros deberes del gobernante al cual incluso se refiere el Preámbulo de nuestra Constitución vigente como objetivo: “consolidar la paz interior”. **Pero**

⁸ Casaubon, Juan A., *La actividad cognoscitiva del hombre*, vol. 2 de Casaubon y otros, Introducción al Derecho, Propedéutica Filosófica, Edic. Juríd. Ariel, Bs. As., 1979-80.

⁹ Y en refutar ello reside la médula de la réplica de De Koninck a los personalistas.

¹⁰ Hennis, Wilhelm, “Política y filosofía práctica”, ed. Sur, Bs. As., 1973, págs. 98 y 99.

ese fin bueno puede ser buscado por vías injustas, torcidas, aparentes. Un ejemplo grueso en nuestro país y en otros, del cual aquí todavía estamos sufriendo las consecuencias, fue la [mal llamada para nosotros] “guerra sucia”¹¹ [ya que debería ser definida como “guerra irregular”], conjunto de medios malos. Para lograr un fin bueno: alcanzar el orden, imponer la arquía, derrotando a la subversión armada se recurrió a un medio malo; el no querer en su momento afrontar las consecuencias jurídicas públicas de la guerra antsubversiva acabó deteriorando por generaciones la paz entre los argentinos”¹².

El diario “La Nación”, pese a su línea editorial, tiene una tendencia o es, sin embargo, escéptico y relativista como lo prueban sus páginas. Esta cuestión no es un secreto. De ahí que una breve rectificación resulte inevitable. Se preguntará el lector: ¿por qué esta inquietud nuestra? ¿Cuál es la necesidad?

Ella tiene antecedentes hasta en lo mejor de los filósofos paganos, y por eso los clásicos griegos señalaban que **el gobernante algo debe saber de “las cosas del alma”** porque la política no es una mera técnica para conquistar poder, conservarlo y medrar con él sino que apunta a promover el bien humano; por eso no puede desentenderse de la tarea de crear el ambiente en el cual pueda **florecer las virtudes y ayudar al hombre para que pueda participar en el bien común, no solo el natural sino también el sobrenatural ...**¹³.

En la sociedad democrática **¿cuál es el bien supremo: el bien común o la ley?**, responde uno de los principales columnistas del mismo matutino, Mariano Grondona: **“el bien es muy subjetivo.** En cambio, la ley es objetiva. La cultura jurídica de los países serios, con siglos atrás, concibe que la ley está sobre el bien”.

En un artículo insiste en lo mismo: “lo bueno para ti es malo para mí” y recuerda la sorpresa que le produjo leer en “Teoría de la justicia” lo que afirma John Rawls: “en las repúblicas bien constituidas el derecho prevalece sobre el bien. Parecía contradecir todo lo que yo había aprendido sobre ‘el bien común’ como norte ético de los gobernantes”¹⁴.

Esta nueva sofística: 1º) confunde derecho con ley. 2º) Olvida que la ley es un medio. 3º) Ignora que el bien es el fin. Nunca una ley se dicta en orden al “mal común”,

¹¹ El tema fue tratado extensamente en “Una aproximación temática al derecho natural en el mundo hispanoamericano”, en *“El derecho natural hispano”*, Caja Sur Publicaciones, Córdoba, España, 2001, págs. 650 y ss.

¹² Montejano, Bernardino, *Argumentación y Política*, Universidad de Santiago de Compostela, págs. 17 y 19/20.

¹³ *Carta abierta* de Teodosio el Grande a Bartolomé Mitre, director del diario “La Nación”, el Pequeño.

aunque lo sea en la realidad. Ej.: estatizar la deuda externa privada, privatizar YPF, firmar un memorándum a favor de los intereses sionistas en Argentina, donar la Mezquita.

Transcribimos a continuación un fragmento del libro *El mito de la nueva cristiandad* (1951) en el que Leopoldo E. Palacios realiza una crítica al **catolicismo liberal** y a su evidente corolario, el laicismo **patológico que niega la realeza de Cristo en el orden social**:

“Al enfocar el tema de la ciudad temporal cristiana, los teólogos han evidenciado siempre la necesidad que tienen los gobernantes de respetar los derechos de la Iglesia, no sólo porque ésta es una sociedad perfecta y acabada, que no puede ser absorbida por el Estado, sino también porque **los derechos de Dios y de la Iglesia son superiores a los del César y su República**. El gobernante cristiano debe, por eso, respetar las cosas del orden espiritual, y además **subordinar indirectamente, la sociedad civil a la sociedad eclesiástica, el poder temporal al poder espiritual, la política a la religión**. Esa doctrina hace que toda concepción cristiana de la política no sólo tenga en cuenta el bien común temporal del Estado, sino que también considere indirectamente los derechos del orden espiritual, y cuente con ellos para dar **un sentido cristiano a la cosa pública**”¹⁵.

Hay una frase muy en boga en todos los miembros del gabinete nacional que es fiel reflejo del particular espejo en que se miran y merece una breve reflexión.

La frase es: “**políticas públicas**”; en lugar de “políticas de Estado”. Como si hubiera una política que no sea pública. Entonces tenemos que suponer que en el gobierno se concibe una especie de “política privada”.

Pero no desesperemos, no todo es oscuridad, en esta cerrada noche que vive nuestro país, sin luna ni estrellas; todavía tenemos tiempo de ponernos a la luz del pensamiento de Santo Tomás de Aquino que en su obra más política, el opúsculo *De regno*, después llamado *De regimine principum*, señala tres elementos constitutivos del bien común político, cuya realización constituye el primer deber del gobernante en ejercicio de la prudencia política arquitectónica: instituir a la multitud en la **unidad de la paz**; orientarla al **bien obrar** a través de la palabra y del ejemplo; lograr que exista **suficiencia de bienes económicos** necesarios para vivir bien.

Además, el Papa Francisco ha vuelto a poner de moda el concepto de bien

¹⁴ Cfr. “La Nación”, Buenos Aires, 22-12-1996.

¹⁵ Sánchez, Sebastián, “Diccionario de Autores Católicos de habla hispana desde 1850”, ed. Vórtice, C.A.B.A., 2013, págs. 252/253.

común, un clásico de la filosofía olvidado en los últimos años. El Santo Padre explica que “sólo cuando el hombre se concibe a sí mismo como uno que por naturaleza está ligado a los demás, originariamente como hermanos, es posible **una práctica social donde el ‘bien común’ ;deje de ser una palabra vacía y abstracta!’**”¹⁶.

Javier Ramón Casaubon

EL BIEN COMÚN

Seguidamente de realizar una crítica al pensamiento de Jacques Maritain, en

¹⁶ S.S. Francisco escribe en el prólogo de “Pobre y para los pobres. La misión de la Iglesia”, libro del Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, Roma, 19/2/2014.

cuanto distingue exageradamente el individuo de la persona y las consecuencias que ello produce; aportamos una definición intrínseca de bien común y una clasificación de bien común político, en: 1) bienes comunes participables; 2) bienes colectivos; y 3) bienes distribuibles; subrayando que en esta vida el bien común político es un medio para el fin último: el Bien Común separado, trascendente, Dios. Luego planteamos el siguiente interrogante: ¿cuál es el bien supremo: el bien común o la ley? para así destacar la realeza de Cristo en lo social y cómo el gobernante cristiano debe, por eso, subordinar indirectamente, la política a la religión. Por último, señalamos los tres elementos constitutivos del bien común político según Sto. Tomás y cuáles son los primeros deberes del gobernante prudente; y concluimos con una cita del Papa Francisco que nos invita a hacer una práctica social donde el ‘bien común’ ¡deje de ser una palabra vacía y abstracta!

Javier Ramón Casaubon

El disertante, Javier Ramón Casaubon, nació en Bs. As. (1969) está casado y tiene dos hijos. Es Técnico Universitario en Periodismo y Abogado (U.C.A.). También es Especialista en Derecho Penal (USAL). Entre otros cursos y seminarios de posgrado y como dato académico sobresale la asistencia a la materia Estrategia (nota 10 diez) en la Escuela Nacional de Defensa. Hace 21 años, en julio de 1993, ingresó al Poder Judicial en un Juzgado de Instrucción, cuya Secretaría se convirtió en la Fiscalía N° 33, a cargo del Dr. José María Campagnoli, posteriormente trabajó en la Fiscalía de Cámara N° 3, a cargo del Dr. Norberto J. Quantin, para ser luego ascendido a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Secretaría Especial para la investigación del atentado a la embajada de Israel, a cargo del Dr. Esteban J. Canevari. Actualmente y desde agosto de 2006 a la fecha presta funciones como Prosecretario Letrado de la Corte en la Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, Vocalía N° 6, a cargo del Dr. Gustavo M. Hornos. Dentro de sus publicaciones son de destacar: un artículo “*Estructurar la justicia*” (diario La Ley); un cuento “*Mar adentro*” (revista Proa de la fundación Borges); una nota de opinión “*Una mística nacional*” (diario La Nueva); y es autor de un libro inédito titulado “*Nace una Nueva Nación*”.

Dirección electrónica: UUjavier.casaubon@pjn.gov.ar